

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre  
Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

**Ref. Ejecutivo 1993 - 6762**

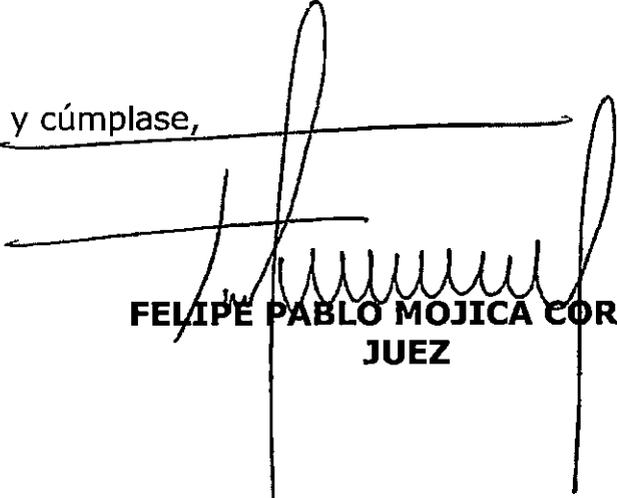
De conformidad con lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta capital, en el auto del 18 de febrero de este año, dictado al interior del proceso 2021 - 2588 (acción de tutela) a través del cual se dispuso abrir incidente de desacato de la orden de amparo constitucional que hubo de proferir la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil, en segunda instancia el 20 de enero de 2022, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto alguno las decisiones dictadas en la diligencia de entrega realizada el pasado 31 de enero de 2022, respecto de hacer la entrega de la nuda propiedad del inmueble de forma simbólica al accionante en aquel proceso de tutela; lo mismo que lo decidido en el auto del 25 de enero de 2022.
2. Disponer que el día 10 de marzo de 2022, a las 11:00 AM, se realice en favor del accionante en el proceso de tutela mencionado, la diligencia de entrega real y material del predio a que alude la sentencia de la Corte Suprema de Justicia ya citada, de fecha 20 de enero de 2022, y en la forma solicitada por el accionante en el proceso de tutela ya referido y en el incidente de desacato.
3. Oficiar al comandante de Policía de Fòmeque - Cundinamarca, para que preste a través de los miembros de esa Institución, el acompañamiento respectivo; igualmente se oficiará a la Procuraduría General de la Nación para que designen a un agente del Ministerio Público para que participe en la diligencia en ejercicio de sus funciones.
4. Oficiar a la Defensoría de Familia de esa localidad, con idénticos fines a los mencionados en el numeral anterior, respecto de menores de edad o personas que requieran su atención con motivo de la diligencia.
5. Se requiere por segunda vez a la parte interesada con la entrega, para que en el término de ejecutoria de este auto se digne aportar un certificado de tradición reciente del predio comprometido.
6. Remítase copia de este auto a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D. C en donde cursa la acción de tutela e

incidente de desacato 2021 - 2588, para que sea tenido en cuenta al interior de dicho procedimiento.

Los oficios a que se alude en los numerales 3 y 4, se elaborarán inmediatamente por la Secretaría del juzgado y se dejarán a disposición de la parte interesada, a la que se requiere para que haga su trámite respectivo y deje las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno de dos mil veintidós

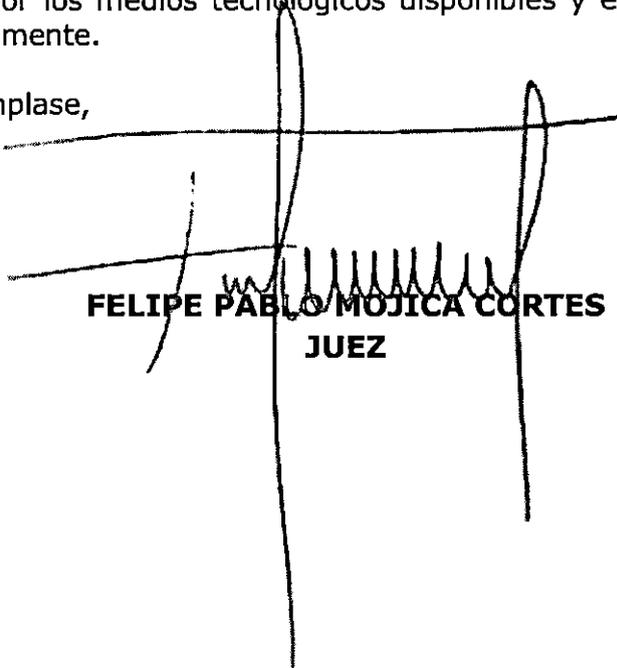
**RAD. 11001310301020150079200**

**Pertenencia**

Se reprograma la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, para la hora de las 2:30 PM del día 2 del mes de junio del año 2022.

Se desarrollara por los medios tecnológicos disponibles y el vínculo de acceso se remitirá oportunamente.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Veintiuno de febrero de dos mil veintidós

**Radicación No. 2017- 0269**

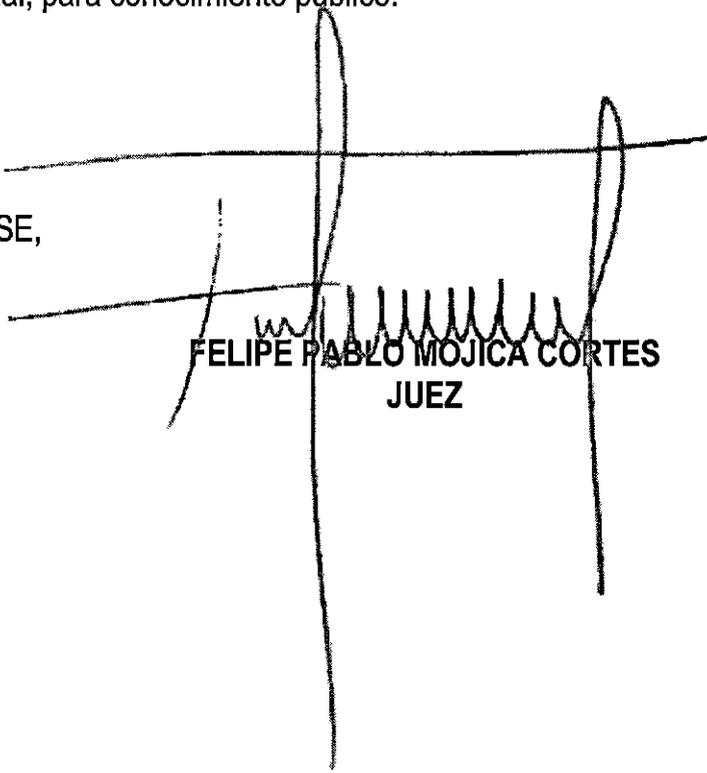
Téngase en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, reglamentó lo relativo a la realización de remates 100% virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, mediante la figura de la subasta virtual, se observa que las publicaciones y los demás actos dirigidos a la realización de la subasta, que están a cargo de la parte interesada deberán cumplir con lo establecido en los numerales 4.2 a 4.5 de la mencionada circular.

Por esta razón, para evitar futuras nulidades se dispone el señalamiento de nueva fecha, la cual queda para el 18 de mayo de 2022 a las 3:00 PM.

La base de la licitación será el 100% del avalúo. (artículo 411 del C. G. P) La parte actora proceda a efectuar las publicaciones respectivas conforme las normas procesales y lo establecido en la mencionada circular.

Secretaría proceda con lo concerniente a lo establecido en esa reglamentación respecto a la habilitación del link de acceso al proceso, a la subasta, y del micrositio de la Rama Judicial, para conocimiento público.

NOTIFÍQUESE,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

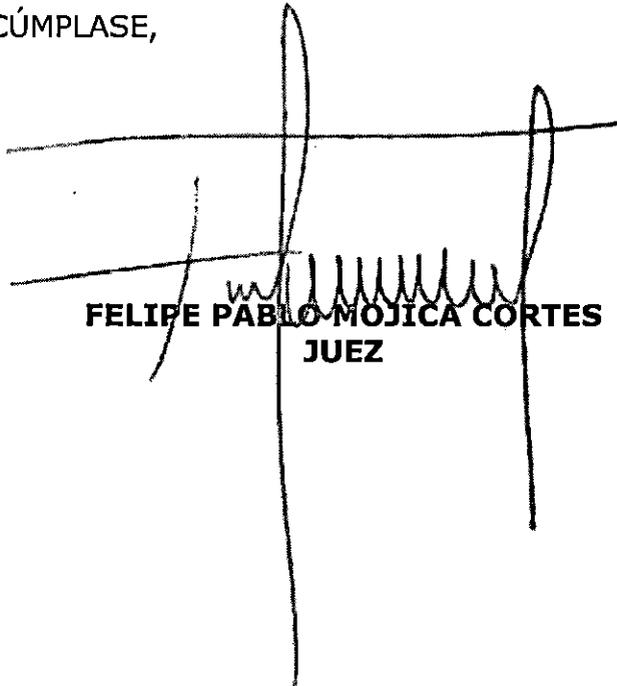
Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

**RAD. 2017-0497- 00  
Declarativo**

Se corrige el auto anterior al tomar en cuenta que erradamente se mencionó un día inhábil para señalar la fecha de audiencia.

Se programa para el día 17 de mayo de 2022 a las 2:30 PM, se realizará por los medios tecnológicos disponibles y el vínculo de acceso se enviará oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno de dos mil veintidós

**RAD. 11001310301020170062100**

Se tiene en cuenta que para la presente fecha no obra respuesta de la DIAN a la información solicitada, lo cual motivó la suspensión de la audiencia pasada.

Por ello se reprograma la diligencia inicialmente señalada para el jueves 24 de febrero de 2022, y queda para el día 26 de mayo de 2022 a las 2:30 PM.

Se realizará por los medios tecnológicos disponibles y el vinculo de acceso se remitirá a los interesados de manera oportuna.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name and title.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

**RAD. 2017-00626- 00**

**Pertenencia**

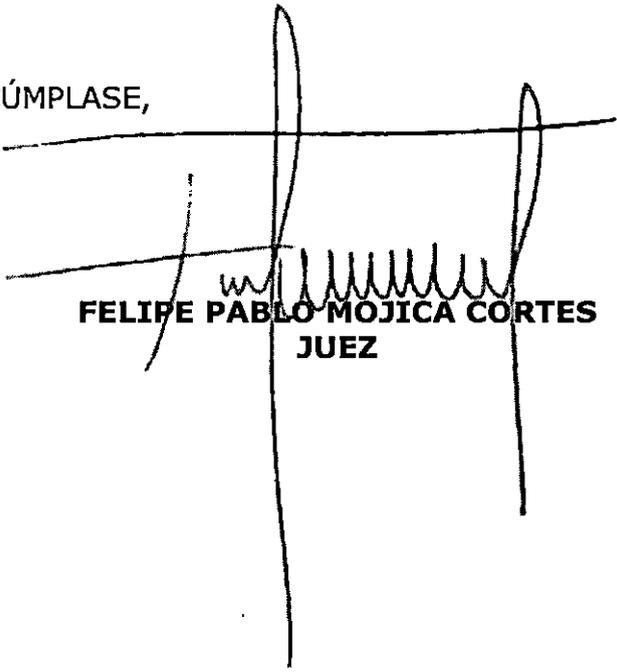
Examinada la sentencia dictada en el presente asunto se observa la necesidad de adicionar la parte resolutive, en el sentido de indicar que el inmueble a que allí se alude se identifica así:

Predio urbano tipo bodega, ubicada en la calle 8ª No. 26 -95, actualmente con el número 26-93 de la misma calle, barrio Ricaurte, en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-229528 y cédula catastral No. 7 26 16, este inmueble se encuentra alinderado así: Por el NORTE: En extensión de diez metros con veinticinco centímetros (10,25 mts) con la calle octava (8ª) de la ciudad de Bogotá. Por el SUR: En extensión de nueve metros con setenta centímetros (9,70 mts) con propiedad que es o fue de Daniel Rodríguez. Por el ORIENTE: En extensión de veintitrés metros con cuarenta centímetros (23,40 mts) con casa que es o fue de Jerónimo Villa. Por el OCCIDENTE: En extensión de veintitrés metros con cuarenta centímetros (23,40 mts) con Ricardo Rodríguez. Dependencias. PRIMER PISO: Encontramos una recepción con piso en retal de mármol y baños. La bodega tiene pisos en cemento, en la parte media se encuentra otro baño sin puerta y al fondo una escalera en madera que da acceso a un mezzanine.

En el mismo sentido se adiciona respecto de la mención del nombre completo e identificación del demandante, señor MIGUEL SALAMANCA CASTAÑEDA con cédula de ciudadanía 79128913.

En lo demás la sentencia permanece sin adición alguna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Veintiuno de febrero de dos mil veintidós

**Radicación No. 2017- 00674**

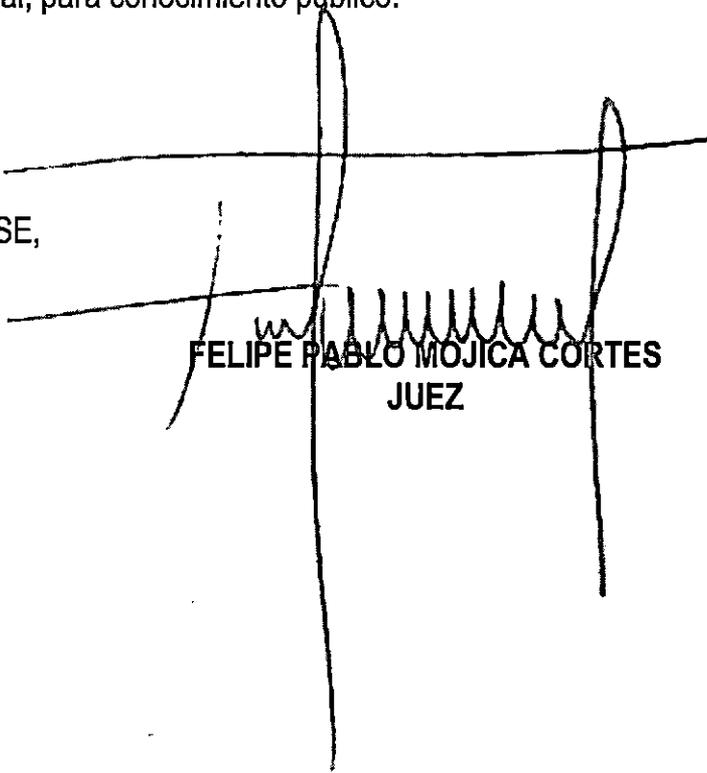
Téngase en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, reglamentó lo relativo a la realización de remates 100% virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, mediante la figura de la subasta virtual, se observa que las publicaciones y los demás actos dirigidos a la realización de la subasta, que están a cargo de la parte interesada deberán cumplir con lo establecido en los numerales 4.2 a 4.5 de la mencionada circular.

Por esta razón, para evitar futuras nulidades se dispone el señalamiento de nueva fecha, la cual queda para el 3 de mayo de 2022 a las 11:30 AM.

La base de la licitación será el 100% del avalúo. (artículo 411 del C. G. P) La parte actora proceda a efectuar las publicaciones respectivas conforme las normas procesales y lo establecido en la mencionada circular.

Secretaría proceda con lo concerniente a lo establecido en esa reglamentación respecto a la habilitación del link de acceso al proceso, a la subasta, y del micrositio de la Rama Judicial, para conocimiento público.

NOTIFÍQUESE,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno de dos mil veintidós

**RAD. 11001310301020180041600**

Se señala fecha de continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para el lunes 7 de marzo de 2022 a las 2:30 PM.

Se realizará por los medios tecnológicos disponibles y el vínculo de acceso se remitirá a los interesados de manera oportuna.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, positioned over the printed name and title.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

**RAD. 2018-00515- 00**  
**Declarativo**

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone a efecto de recepcionar los documentos que son materia de exhibición, que la parte demandada los remita al correo electrónico de este juzgado en los quince días siguientes a la notificación del presente auto; vencidos los cuales se conceden otros quince a la parte contraria para que se pronuncie al respecto, ello sin perjuicio de los actos propios de la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se reprograma desde ya para el 8 de junio de 2022 a las 9:00 AM.

Se realizará por los medios tecnológicos disponibles y el vínculo de acceso se remitirá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'F' and a series of loops and strokes, written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

**RAD. 11001310301020190025000**

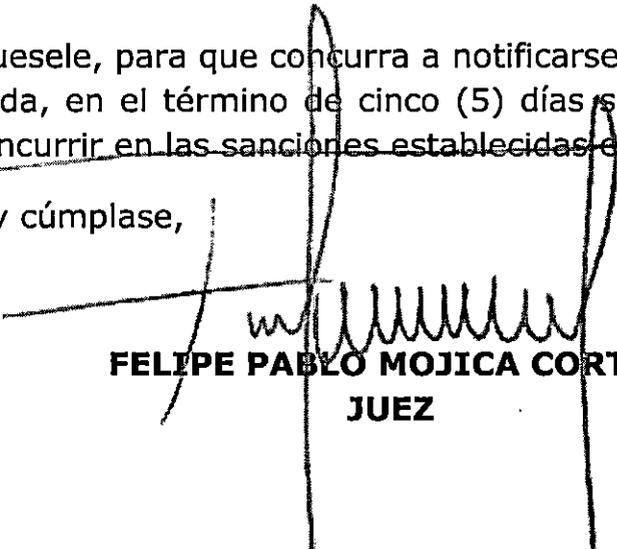
**Pertenencia**

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Agréguese a los autos la respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Catastro, póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.
2. Agréguese a los autos la inscripción de la demanda allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, para los fines pertinentes.
3. Agréguese a los autos la valla instalada en el inmueble materia del litigio.
4. Téngase en cuenta la autorización otorgada al dependiente judicial Jhon Jairo Pulido Rojas en los términos conferidos por el abogado Carlos Julio Ramírez Rodríguez, apoderado de la actora, para los fines legales pertinentes.
5. Acreditado el emplazamiento de los demandados y de las demás personas indeterminadas, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., el Despacho les designa como curador ad litem al abogado HUGO RINCÓN QUINTERO C.C. No. 19.244.950 Bogotá T.P No. 70.790 del C.S.J. con dirección Av. Jiménez 8 A – 77 piso 4 Bogotá Cel. 314 223 77 55, correo electrónico **rqhuguito@hotmail.com** para que los represente en el proceso.

Comuníquesele, para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la citada norma.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno de dos mil veintidós

**RAD. 11001310301020190029900**

**Ejecutivo Singular**

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado 01 de diciembre de 2021; en aplicación de lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

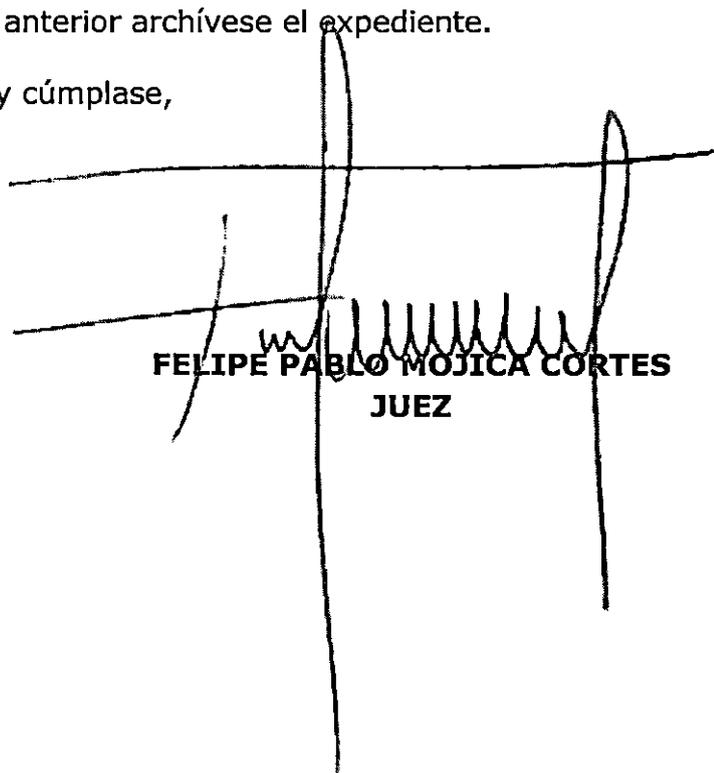
**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, previa verificación de embargo de remanentes. De existir, póngase a disposición del despacho correspondiente.

**TERCERO.** DISPONER el desglose de los documentos aportados, a favor de quien los allego dejando las constancias de rigor.

**CUARTO.** CONDENAR en costas a la parte actora. Liquídense teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno de dos mil veintidós

**RAD. 11001310301020190058300**

**Pertenencia**

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Agréguese a los autos la valla instalada en el inmueble materia del litigio.
2. Ejerciendo el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, se evidencia que en el auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento del demandado, así mismo, que con el cambio de apoderada judicial la actual no fue quien retiro los oficios ordenados, por tal razón se deja sin valor ni efecto el inciso primero del proveído de fecha 16 de septiembre de 2021.
3. De conformidad con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, se ordena que por Secretaria se proceda a realizar el respectivo emplazamiento en la página de Registro Nacional de Personas emplazadas del demandado del cual se desconoce su domicilio y demás personas indeterminadas, en concordancia con el inciso 2° del proveído de fecha 13 de septiembre de 2019. Déjense las constancias del caso.
4. De conformidad a la solicitud realizada por la apoderada de la actora. Secretaria proceda a actualizar los oficios Nos. 3173, 3174, 3175, 3176 y 3177 del 18 de septiembre de 2019. **Ofíciense.**

Así mismo, se requiere a la parte demandante con fundamento en el artículo 317 para que trámite los referidos oficios, en término de treinta (30) días contados a partir de la elaboración y firma de los mismos. Entretanto el proceso quedará en la secretaria del juzgado, y no entrará al despacho. Ofíciense.

5. Así mismo, secretaria proceda a remitir el link del presente proceso a la apoderada de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno de dos mil veintidós

**RAD. 11001310301020190063100**

**Ejecutivo Singular**

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado 29 de noviembre de 2021; en aplicación de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, previa verificación de embargo de remanentes. De existir, póngase a disposición del despacho correspondiente.

**TERCERO.** DISPONER el desglose de los documentos aportados, a favor de quien los allego dejando las constancias de rigor.

**CUARTO.** CONDENAR en costas a la parte actora. Líquidense teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno de dos mil veintidós

**RAD. 11001310301020190066500**  
**Ejecutivo Singular**

Revisado el plenario, observa el Despacho que a través de memorial presentado vía correo electrónico el día diez (10) de noviembre del 2021, se informó al juzgado que la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 2021-01-625531 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), admitió proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006 de conformidad con el Decreto 560 de 2020, en contra de la sociedad demandada.

Como quiera que la Sociedad C & M URBANIZADORA SAS identificada con Nit. 830.124.728-7, fue admitida al proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 560 de 2020, se suspenderá el presente litigio hasta que la el juez concursal decida frente a la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que el promotor lo incorpore al trámite, advirtiendo que las medidas de embargo decretadas y materializadas no se levantarán ni se pondrán a disposición del juez concursal.

Por lo arriba expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

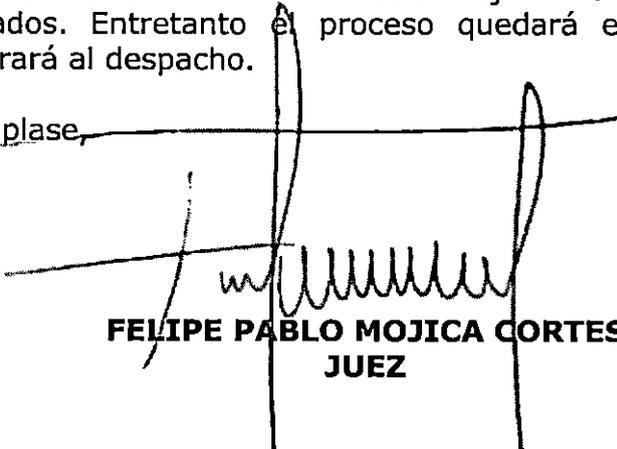
**PRIMERO:** SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo respecto de la demandada sociedad C & M URBANIZADORA SAS, por ser admitida en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades Expediente 73357.

**SEGUNDO:** REMITIR copia del expediente electrónico a la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo, para que el mismo sea incorporado al trámite de reorganización de la sociedad aquí demandada.

**TERCERO:** Por secretaría efectúese la remisión ordenada e inscribáse las anotaciones correspondientes en el Sistema Siglo XXI.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, indique a este despacho si continua con la acción ejecutiva en contra de los demás demandados. Entretanto el proceso quedará en la secretaria del juzgado, y no entrará al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno de dos mil veintidós

**RAD. 11001310301020190068500**

**Ejecutivo Singular**

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

Téngase por notificado personalmente al demandado, NORBERTO VANEGAS CANO, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término legal guardó silencio.

Conforme en lo anterior, este despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.

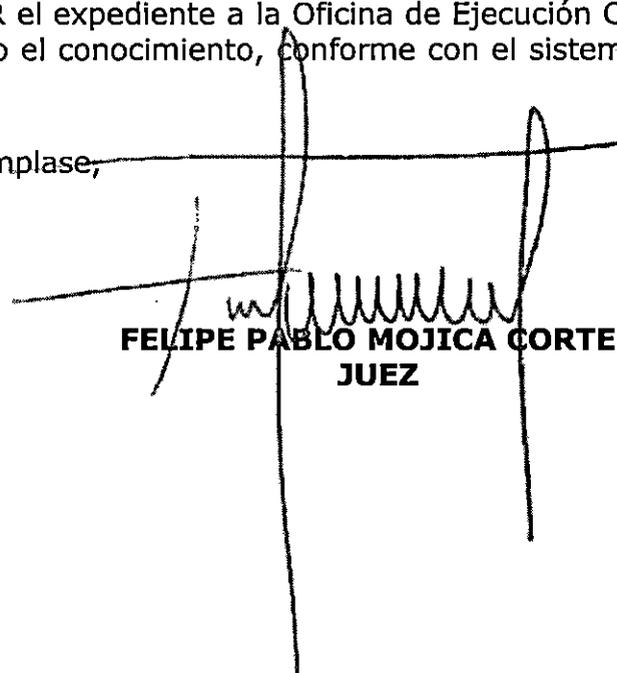
**TERCERO:** AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000 Líquidense.

**QUINTO:** SECRETARIA, proceda a revisar si existen títulos judiciales a favor del demandante por concepto de los embargos ordenados en el presente proceso conforme a la solicitud realizada por la actora.

**SEXTO:** REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que sea asignado el conocimiento, conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno de dos mil veintidós

**RAD. 11001310301020190069900**

**Ejecutivo Hipotecario**

Por ser procedente la solicitud que presentada, el despacho en atención al artículo 461 del C.G del P.

**RESUELVE:**

1. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL.
2. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó. **Ofíciase.**
3. REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN para que informe si los demandados dentro del presente proceso, tienen deudas pendientes con ellos o si se encuentran a paz y salvo por todo concepto. **Ofíciase.**
4. ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción a costa y a favor de la parte demandada.
5. NO CONDENAR en costas.
6. Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Correo electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Febrero veintiuno de dos mil veintidós

**Proceso No. 2019 - 711**

Se admite la renuncia al poder que presenta el profesional FABIAN ACOSTA PARDO, quien venía desempeñándose como apoderado de la parte actora.

Se requiere a la demandante para que, en el término de diez días, designe al abogado que le representará en el asunto, si no lo hace se señalará nueva fecha de audiencia.

Remítasele copia de este auto al correo electrónico para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'F' and a series of loops and strokes, written over two horizontal lines.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno de dos mil veintidós

**RAD. 11001310301020190083600**

**Ejecutivo Hipotecario**

Téngase en cuenta que en el expediente, no reposa nota devolutiva de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a la solicitud realizado por el apoderado de la actora. Secretaria proceda a actualizar el oficio No. 789 del 16 de marzo de 2020. **Oficiese.**

Así mismo, se requiere a la parte demandante con fundamento en el artículo 317 para que trámite el referido oficio, en término de treinta (30) días contados a partir de la actualización del mismo e informe a este despacho, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito. Entretanto el proceso quedará en la secretaria del juzgado, y no entrará al despacho. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name and title.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

**RAD. 11001310301020190084900**

**Verbal**

Según el artículo 116 del C.G.P. "Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado", por lo anterior, se concede la petición de la apoderada de la actora respecto al desglose "de la póliza aportada".

En su lugar, se autoriza el desglose del original de la póliza constituida por los demandantes. La parte interesada deberá cancelar las expensas necesarias para tal efecto. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, positioned over the typed name and title.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno de febrero de dos mil veintidós

**RAD. 11001310301020200021000**

**Pertenencia**

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del proveído de fecha 6 de diciembre de 2021.

Por otra parte, se **requiere** a la actora para que acredite la inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio y el trámite de los oficios informando la existencia del proceso a las entidades mencionadas en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en (30) días contados a partir de la actualización de los respectivos oficios o la notificación por estado del presente proveído. Entretanto el proceso quedará en la secretaria del juzgado, y no entrará al despacho sino hasta que finalice el término o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintiuno de dos mil veintidós

**No. 11001310301020220004400**

**Verbal**

El artículo 28 numeral 3º del Código General del Proceso establece que: "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

En este asunto se observa que el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, luego de conocer el recurso interpuesto y confirmar la providencia impugnada, declaró probada la excepción de falta de jurisdicción dentro del proceso de la referencia y ordeno el reparto del mismo entre los Juzgados Civiles de ese circuito judicial.

Por ello, con fundamento en el artículo 139 del C.G.P., se resuelve:

Remitir por competencia el expediente a la oficina de reparto con el fin de que sea enviado y repartido entre los *Jueces Civiles del Circuito del Archipiélago de San Andrés* - Déjense las constancias de rigor. Secretaría procederá de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Febrero veintiuno de dos mil veintidós

**RAD. 11001310301020220004600**

**Divisorio**

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

Ajuste el poder conferido por el demandante conforme lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 5, puesto que, en el caso en concreto, el apoderado de la parte actora deberá indicar expresamente en el poder su dirección de correo electrónico la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y dirigirlo a este despacho.

Así mismo, aclare el correo electrónico de la demandante y de ser el caso ajústelo bien sea en el escrito introductorio o en el poder conferido, toda vez, que en cada uno se indica un correo electrónico diferente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name and title.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**